

no seuen conuenir sero questa nra de queximien<sup>to</sup>  
que se le ha buho en suspencion a queximien<sup>to</sup> en dho  
niente adho señor don diego ygnacio solo como  
quien bendia dentro de bacas deas como lo fue  
Donnuca de queximien<sup>to</sup> en este libro capitular  
con queximien<sup>to</sup> se deue entender el dho de queximien<sup>to</sup>  
yo por cuya causa fue scauida a de queximien<sup>to</sup>  
adho señor gobernador por parte de dho señor  
para el dho efecto y para esta nra de lode  
hecho no se pax por parte alguno adho señor  
nra de el defecto que habia en dhas cobran  
cas = y en esta conformi de. se cauido este a  
Junta y nra de y el dho de oficio y jurm<sup>to</sup> de  
dho capitular y pidieron yertimo fue de lo de pax  
y adada por dho señor nra de y se nra de con dar  
y dieron los porciones de lo de dho de ferir los  
y lo firmaron =

Y estando onste estado se feron jurm<sup>to</sup> que por que  
no se halla estado de queximien<sup>to</sup> con carta acordada  
ya por los señores de la camara de dho de castilla pa  
ra que dentro de tres m<sup>es</sup>es que en ella se con tiene al  
cada a haer pago de los jurm<sup>to</sup> de buca dor que  
fueron ofecidos por paga y m<sup>es</sup>es que fue a lo  
que dio lobi nra de bulles por la suspencion de  
jurisdiccion que obta de lo que en ella tenia  
en dho de castilla con que por ser el tiempo corto y  
no tener estado para la proprio nra de ebe res  
Baro canplis lo ofecido a nra de y por la y  
raionis y los dho de dho y con benencia de esta